

## La traición del patronato del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla a la Casa de Ribera y herederos

María del Carmen Calderón Berrocal, Lda. Geografía e Historia, Archivera, perito calígrafo, Academia Andaluza de la Historia. Dtra. Gral. Proyecto TABULARIUM.

### LA TRAICIÓN, 1644

De 1644 data un interesantísimo documento que se trata del procedimiento que el patronato adopta para evitar en juntas y visitas al Duque de Alcalá<sup>86</sup>. El documento se intitula de forma explicativa y contundente: *“Tocase la forma que ha de haver para que no se halle en las juntas el señor Duque de Alcalá y como se an de resistir los señores patronos para que no lo consiga”*. Así es, el patronato tripartito de priores en los que depositó su confianza la fundadora Catalina de Ribera y su hijo Fadrique Enríquez de Ribera se pronuncia claramente posicionándose frente a la Casa de Ribera y cerrando sus puertas a los descendientes de Catalina, tanto en sus juntas como en sus visitas. El documento queda transcrito íntegramente en el Apéndice Documental de este trabajo.

Estando en el Hospital de las Cinco Plagas de Sevilla, que vulgarmente decían de la Sangre, el día 4 del mes de febrero de 1644, los priores fray Felipe de Alcalá, prior del Convento de San Jerónimo de Buenavista, presidente en aquel momento; y el maestro fray Joan de Medina, prior del Convento de San Isidro del Campo, ambos patronos, perpetuos administradores y jueces ordinarios del Hospital, con el respaldo de las Bulas y Letras Apostólicas expedidas por varios sumos pontífices, y que en estos autos no acompaña su transcripción, dicen ellos *“por ser extorias”*, aunque de las mismas el notario secretario del Hospital de fe

de ser tales letras apostólicas *“como se requiere para la dicha Judicatura y administración”*, expresan su oposición a las pretensiones del excelentísimo señor don Antonio Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli y de Alcalá, consorte por matrimonio de la Duquesa de Medinaceli y Marquesa de Alcalá<sup>87</sup>, que vive en Sevilla capital y que ha tratado de asistir a la Junta General que se celebre en el Hospital y que, además, trata de hacer de la visita ordinaria anual, a lo que tienen derecho los descendientes de la Casa de Ribera por ser descendientes de los fundadores y según consta en disposiciones testamentarias de don Fadrique Enríquez de Ribera.

Este llamado “negocio” por los priores, es considerado por ellos de gran importancia porque expresan que podía representar gravísimos perjuicios para el Hospital. Consultan en junta con cuatro abogados donde se trató y estudió concienzudamente la cuestión y lo que procedía hacer por parte del patronato para su remedio.

<sup>87</sup> La heredera de la Casa de Ribera era Ana María Luisa Enríquez de Ribera Portocarrero y Cárdenas, V Duquesa de Alcalá de los Gazules, nacida en Sevilla en 1613, muere en Sanlúcar de Barrameda, el 26 de enero de 1645. Casa con Antonio Juan Luis de la Cerda el Iglesia de Santa María Magdalena de Dos Hermanas del día 28 de noviembre de 1625. Ella era la III Marquesa de Alcalá de La Alameda y la unión significó la absorción de la Casa de Alcalá de La Alameda al patrimonio de los Medinaceli. En 1639, Ana María Luisa heredó los títulos y estados de la Casa de Alcalá de Los Gazules de su prima-hermana, que fue la IV y última duquesa de ese nombre, que falleció sin descendencia.

<sup>86</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 4B.N3. Procedimiento que el patronato adopta para evitar al Duque de Alcalá. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 4B.N3.

De la junta sale el acuerdo de que se “resistiese la entrada”, se negase la entrada al Duque y que no se le permitiese asistir a la junta general ni tampoco a ninguna otra junta ni visita al Hospital, ni personalmente ni por medio de ninguna persona que pudiese mandar representándole.

confiase, “a quien sus Paternidades lo cometieren y mandaren en certificación jurada”.

Acordaron y mandaron que el presente secretario del Hospital, como notario apostólico del mismo, diese testimonio y certificación jurada de lo que hasta el momento había sucedido a la vez que lo comisionan



Manzana triangular donde se ubica el Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla

Igualmente llegan al acuerdo de que se escribiese, se asentase, en los libros del Hospital, en cuaderno separado, todo lo sucedido referente a este tema y lo que fuese sucediendo en lo sucesivo; de todo lo cual el notario secretario debería dar fe y testimonio; y estando ausente el notario secretario del Hospital, debería hacerlo otro notario en quien el patronato

para que pueda recibir las declaraciones de cualquier persona que pudiese convenir y para que de fe y testimonio sobre lo que “en su presencia se escribiere, o dixere, y en su ausencia otro qualquier Notario a quien por sus Paternidades fuere cometido”, o por requerimiento del Licenciado Gabriel de Aranda, Administrador del Hospital de la Sangre. Todo debía

quedar expresado en el cuaderno con “*toda distinción y claridad*”, informando igualmente de lo que del “negocio” resultase, debiendo correr unidos a los autos asentados en el mencionado cuaderno todos los instrumentos, papeles originales, cartas o sus traslados literales, para que en el futuro constase la determinación que sobre el tema tomó el patronato.

Así, el Licenciado Cristóbal Martín de Cote, clérigo presbítero y notario apostólico, por autoridad apostólica y ordinario, matriculado en el archivo de la corte romana y secretario del Hospital de las Cinco Plagas de Nuestro Señor Jesucristo, en cumplimiento del antecedente auto de los patronos fray Felipe de Alcalá y el maestro fray Joan de Medina, da fe y verdadero testimonio de que “ayer”, es decir, el miércoles tres de febrero de 1644, en que asiste en este Hospital el Licenciado Gabriel de Aranda, caballero administrador del mismo; Juan Carrillo, portero de la Casa, le vino a decir que un criado de don Antonio Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli y de Alcalá, le quería hablar de parte del duque a este administrador, que le invitó a pasar; y así se hizo en presencia del notario apostólico secretario del Hospital que suscribe el auto, quien da testimonio de como:

*“... en mi presencia, vi entrar un hombre que dixo ser criado del dicho señor Duque, y que trajo un papel suio para el dicho señor Administrador, a quien / lo dio çerrado a forma de carta y con oblea, el qual dicho señor Administrador abrió en mi presencia y le leyó...”<sup>88</sup>.*

El Duque de Medinaceli y Alcalá era quien representaba a la Casa fundadora y en quien recaían los poderes que debían ser respetados en cumplimiento de

una cláusula testamentaria de don Fadrique Enríquez de Ribera, Marqués de Tarifa<sup>89</sup>.

El documento que portaba el enviado del duque, informaba o recordaba, -mejor dicho-, al patronato la cláusula contenida en el testamento del Marqués de Tarifa, según la cual al actual Duque de Medinaceli y Alcalá, aunque consorte, tocaba estar al tanto de las cuentas del Hospital, razón por la cual avisa para que sea informado del día y hora en que se han de tomar para poder asistir. El Duque, habiendo examinado la cláusula testamentaria y para poder cumplir con la misma, lógicamente entendía necesaria su presencia en la junta general que debía celebrarse en el Hospital, “*la primera Junta que se hiciera*”, o sea, la del mes de Enero. El

documento quedaba firmado del Duque de Medina y de Alcalá y el membrete de la misiva revelaba que esta iba dirigida al Señor Licenciado Gabriel de Aranda, el administrador de la Casa.

El administrador una vez leída la carta escribió de su mano, respuesta de la que dejó copia escrita de su propia letra, y el original sacado en limpio, lo cerró, lo selló y lo entregó al criado del duque para que, en su nombre, le entregase esta respuesta, en la que el administrador expresaba al duque no poder dar con certeza el día de la junta de cuentas de la Casa, pues ello dependía de la voluntad patronal, quedando comprometido a avisar al patronato de la solicitud del Duque de Medinaceli y Alcalá. La cláusula de despedida nos sitúa en la época y en el protocolo practicado entre la fundación hospitalaria y la Casa fundadora de Ribera, encarnada en este momento en la persona del duque consorte de Medinaceli y Alcalá:

*“Guarde Dios a vuestra Excelencia con la grandeza que merece. Vesa la mano de Vuestra Excelencia su criado y Capellán el Licenciado Gabriel de Aranda”.*



Escudo de armas de la Casa de Alcalá de los Gazules

<sup>88</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, Leg. 4B.N3. 1644-1646. Procedimiento que el patronato adopta para evitar al Duque de Alcalá.

<sup>89</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 8. 1503, abril, 30 / 1544. Libro con los testamentos de doña Catalina de Ribera y don Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqué de Tarifa; y codicilo del testamento. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 8.

En la grafía vemos la importancia y los valores fundamentales y relevantes a destacar, razón por la cual se usan mayúsculas en lugares que realmente no corresponden, pero que su uso puntual responde a un deseo de destacar el concepto, el respeto, la sumisión, la idea o el ideal que encierran los textos.

Enseguida, el mismo día tres, el administrador deja recado por medio del notario secretario del Hospital para que se informe a fray Felipe de Alcalá, prior de San Gerónimo de Buenavista, patrono presidente aquel año, a quien toca la providencia de las juntas y visitas del año en curso.

El documento original del duque y la copia de la respuesta fueron presentadas al prior presidente, una vez que asume lo referido, resuelve la suspensión de la Junta General que estaba señalada para el Jueves día 4 del mismo mes; manda avisar a sus compatronos, el Maestro fray Joan de Medina, prior del Convento de San Isidro del Campo y al Padre don Antonio Bravo, prior del Convento de Santa María de las Cuevas, determinando que además del aviso de suspensión de la Junta se le dijese al prior de San Isidro que viniese a Sevilla porque interesaba tratar con él lo que debía hacerse en lo que estima el patrono presidente como “*un negocio grauiosimo*”; con la prevención de que de esto último no se diese parte al prior don Antonio Bravo “*por estar informado el dicho Padre Prior Presidente que el dicho Padre Prior Don Antonio*

*Brauo era muy parcial del dicho señor Duque*”.

Lógicamente Santa María de las Cuevas era un monasterio muy vinculado a la Casa de Ribera, Medinaceli y Alcalá, no en vano tenía patronato de sangre, la Casa de Ribera tenía sus sepulcros en su capilla, Catalina de Ribera estaba bien presente allí, Fadrique dejó a los cartujos como administradores de sus bienes a su muerte; y, sin duda, el prior de Santa María de las Cuevas era conocedor de los privilegios de la Casa y de las cláusulas testamentarias que le conferían a los descendientes de la Casa de Ribera voz y voto en las juntas y visitas; y que, por tanto, suponían un contrapunto al poder del patronato, facultado para administrar en lo temporal y en lo espiritual en la fundación hospitalaria, pero no para gobernar en el sentido de poseer nada de la fundación, sino de administrar la obra pía en beneficio de la propia obra pía y de las personas a las que se dedicaba.

Sin embargo el patronato cayó en el pecado de la soberbia y el latrocinio, entendiéndolo, asumiéndolo, como propio un poder que se arrogaban como material; y nada más lejos de la intención de Catalina, Fadrique y de la propia Santa Sede. Pero los priores son hombres, la jerarquía eclesiástica prescinde del voto de pobreza, aunque ellos como frailes sí que tenían este voto, pero aunque eran priores monacales, con votos de humildad y pobreza y no jerarquía eclesiástica dentro de la curia episcopal, intentaron



Monasterio de San Jerónimo de Buenavista

reunir en sí todo el poder para no tener contrapesos a sus gestiones.

A sabiendas los priores de su condición de presbíteros que en su carrera eclesiástica habían alcanzado la mayor dignidad por jerarquía dentro de sus órdenes monásticas, quisieron ser más hombres que monjes, y quedaron sujetos a las mismas miserias, fallos, pecados que todos los demás humanos laicos, sin hábito ni votos.

Por más hábito que portasen, las indulgencias los protegían de todo y al parecer de todos. De tal modo que llegan a entender que el patronato tripartito frente al duque son tres votos contra uno, no siendo realmente así; así lo quisieron entender y así radicalizaron su poder, cuando en realidad, el patronato es uno, una persona jurídica, aunque formado por tres

en su testamento Fadrique Enríquez de Ribera, con lo cual la administración y el gobierno del Hospital tendrían siempre un contrapeso equilibrador que no siempre convendría al patronato; y, precisamente esto, era lo que se pretendía evitar, aunque el proceder supusiera una traición en toda regla a la Casa de Ribera, fundadora del Hospital de las Cinco Llagas.

El patrón presidente previno a los licenciados Antonio Pérez y a don Diego Escobar de la Parra, abogados del Hospital, para contar con su presencia y para que no se avisase al licenciado Acevedo de Fonseca, aunque también era abogado del Hospital, porque tenía noticia este prior presidente que había asistido, con los letrados del duque, a una junta de abogados sobre la pretensión de asistir a juntas y visitas por parte del Duque de Medinaceli y Alcalá. Por lo cual, también mandó que, además de los mencionados abogados, se



**Monasterio de Santa María de las Cuevas**

personas físicas que han de ponerse de acuerdo para emitir un solo voto entre los tres; y que, no estando de acuerdo, será la mayoría la que cuente, siempre informando al tercero de la decisión y el proceder que se va a actualizar.

El duque, según esto, no tenía nada que hacer porque era uno contra tres, pero realmente esto no era así y ellos, el patronato, lo sabían de sobra. La realidad era que la aceptación del duque en las juntas y visitas suponía respetar su voz y su voto, tal y como registró

previniere a los licenciados don Juan Durán de Torres y don Diego de Cuéllar Velázquez, abogados de la Real Audiencia de Sevilla, para que todos estuviesen informados y prevenidos, ya que los patronos, aunque no el patronato al completo -como vemos-, porque se estaba evitando al prior de Santa María de las Cuevas, habían de venir a Sevilla para hacer la junta que tratase sobre lo referido a los derechos de asistencia a juntas y visitas del Duque de Medinaceli y Alcalá.



San Isidoro del Campo

A todos ellos se les mostraría la cláusula, “*bien hecha deste dicho Hospital*”, del testamento de don Fadrique Enríquez de Rivera, -Marqués de Tarifa, hijo de doña Catalina de Rivera, fundadora del Hospital, que engrandeció y enriqueció el Hospital notablemente-, en la que se funda la pretensión del duque, para que tuviesen esta cláusula vista y estudiada, con el fin de poder expresar, en junta, cada cual, su parecer.

El notario secretario vuelve al Hospital y da el recado según lo referido al administrador, quien escribe dos notas o cartas, “*dos papeles*” -dice el documento-, uno para cada uno de los priores copatronos, según se había ordenado, mandando dar recado a los abogados, junto con una copia de la Cláusula de Heredero del Marqués de Tarifa. Tras lo cual, el Jueves día 4 por la mañana, tiene lugar la junta o reunión en casa del licenciado Antonio Pérez, con asistencia de los priores fray Felipe de Alcalá, maestro fray Juan de Medina, el licenciado Antonio Pérez, el licenciado don Juan Durán de Torres, el licenciado don Diego Cuéllar Velázquez, el licenciado don Diego de Escobar de la Parra Aznar, el licenciado Gabriel de Aranda, el caballero administrador del Hospital y el notario secretario. El título de caballero que corresponde al administrador del Hospital de las Cinco Llagas lo es por su obligada pertenencia, -por Constituciones-, a la Orden y Regla de San Pedro, heredera de la orden de caballería de los Crucesignatos de Cristo, la Orden de San Pedro es además de asociación piadosas, orden de caballería también, que lucha contra el infiel asociándose con los elementos más poderosos de la

sociedad como son los propios inquisidores, abogados, médicos, notarios apostólicos, etc.

Vemos como está posicionado el patronato frente al duque: el patronato cuenta con jurisdicción exenta que lo vincula directamente con la Santa Sede, cuenta con propios abogados y con abogados de la Real Audiencia, está respaldado por la mismísima Inquisición, no en vano condición *sine qua non* de ingreso como administrador del Hospital era ser notario apostólico perteneciente a la orden y regla de San Pedro, San Pedro Mártir, la hermandad, orden y cofradía de la que los inquisidores, los cuales eran miembros de honor y que agrupaba a médicos, abogados, letrados, notarios apostólicos, oficiales y familiares de la Inquisición.



Cruz flordelisada que portan los caballeros de San Pedro Mártir

Con todo ello topa el Duque de Medinaceli y Alcalá, que se presenta con la cláusula testamentaria, con el favor de uno de los priores y con el derecho de su parte. Pero “con la Iglesia había topado”. La inquisición, el poder de la Iglesia, de una parte; la fama, la

posición de la Casa de Ribera con parentesco incluso con la Corona, el honor<sup>90</sup> y el derecho de otra, eran fuerzas que había que barajar y jugar con ellas convenientemente. A veces para ganar hay que perder, algo así pensaría el Duque de Medinaceli y Alcalá representante de la Casa fundadora de Ribera.

De lo dispuesto en la junta da fe el notario secretario y el padre prior presidente propone, a los presentes, que quede por escrito todo lo que “*en este negocio*” había pasado, pidiendo a los abogados, tras el examen de la cláusula, diesen su parecer sobre la disposición del Marqués de Tarifa y las palabras de la cláusula en las que fundaba su pretensión el Duque de Alcalá; y expresasen lo que los patronos debían hacer, en justicia; y si debían admitir al duque o impedirle la entrada y asistencia a juntas, tanto generales como particulares y a las visitas del Hospital junto con los patronos administradores del mismo.

<sup>90</sup> El honor es un concepto polisémico, tiene distintas acepciones. Si se toma en una acepción subjetiva, es decir, lo que una persona siente como propio honor, honorabilidad o dignidad; o en su acepción social, como elemento que entra en juego en las relaciones sociales en muchas civilizaciones. Supone una aceptación personal y social, e incluso en la estructura superior jurídica, de una cualidad de carácter moral vinculada al concepto de deber, a la virtud, al heroísmo, al mérito; que va más allá del ámbito familiar, de la descendencia definida como la sangre y la casta; y de la conducta sexual, especialmente en el caso de las mujeres dependientes; que tiene su reflejo en la opinión, en la fama o en la gloria; así como en diferentes ceremonias de reconocimiento público; y que produce recompensas materiales o dignidades, como, rentas, patrimonios, herencias, cargos, empleos, etc. El concepto cumplió esa función a lo largo de la historia, tanto en la civilización oriental como occidental, perdurando aún aunque desposeído de cargas irracionales o extemporáneas; o manteniendo este gravamen en grupos o sociedades de carácter extremista. En la antigüedad grecorromana y poblaciones germánicas, llega a una alta codificación desde la estructuración del feudalismo de Europa Occidental en la Edad Media. El concepto sigue operante en la Edad Media y Moderna mientras la nobleza constituía la clase dominante en la sociedad estamental. El concepto de honor sobrevive entre las clases sociales en la historia, convirtiéndose en sociedades de clase o burguesas durante la Edad Contemporánea y llega a perdurar hasta la actualidad. Este concepto es inherente a la persona honorable, yendo el concepto de honor ligado al concepto de honra y también al concepto de premio o por una actuación determinada. En este sentido se desliga de cualquier estamento social y se liga a la persona y a su parentela.

En la junta o reunión fue leída en voz alta la cláusula del Marqués de Tarifa por uno de los abogados para tratar sobre el contenido de la misma que es el que sigue:

*“Cláusula. Yten mando que todos mis bienes muebles, joyas oro, plata, vestidos, tapicerías, jaeçes, e vestias, e cauallerizas, e otros qualesquier bienes muebles y raizes que en qualquiera manera pertenecen o pertenecer puedan, que tenga en esta villa o en otras partes, sean vendidos e rematados en pública almoneda como lo dispongo en una cláusula de mi testamento. E todo el dinero que de mis bienes se ficiere, con todo el dinero que demás se hallare mio, o se cobrare que juntamente me sea debido, mando que todo sea junto e puesto en el Monasterio de Santa María de las Cuebas de Sevilla en poder del Prior del dicho Monasterio, e ante dos escriuanos públicos, e de allí, se cumpla este mi testamento, e todas las mandas en él contenidas, o qualesquiera cosa, o parte dellas que estén por cumplir, conforme a las cláusulas que en este mi testamento dispongo para las deudas ciertas o dudosas. E después de cumplido e pagado este mi testamento e todas las mandas en él contenidas, de lo que restare e remanocine (sic), dexo por uniuersal heredero al Hospital de las Cinco Plagas, que mi señora Madre, Doña Catalina de Riuera, que aya santa Gloria, hizo y instituió en la Ciudad de Sevilla, el qual dicho Hospital dexó por mi universal heredero con los cargos e obligaciones siguientes:*

*Primeramente que el dicho Hospital no pueda auer ni heredar cosa alguna de mi hazienda fasta tanto que este mi testamento y sus mandas, e todas las otras dadas, e descargos de conciencia que yo deua e sea obligado a restituir sea cumplido, e pagado al pie de la letra, según lo dispongo en este mi testamento, sin dalle otro entendimiento.*

*E que pagado o restituido todo esto, el dicho mi heredero, se contente con poco o mucho, o no nada (sic), o lo que le quedare, porque mi voluntad es que todas las deudas forzosas sean pagadas primero que las mandas voluntarias; e las voluntarias sean pagadas e cumplidas antes que el dicho Hospital aya nada.*

*E que fasta entonces, todo lo que de mi hacienda se ficiere o cobrarse, se ponga como mando en las Cuebas, porque no quiero que el Hospital tenga entrada ni salida en ninguna cosa dello para vender, por más o menos precio de lo que valiere, ni tobiere; ni los visitadores del como visitadores, sino solamente mis albaças. Porque yo no fago heredero al dicho Hospital sino de lo que sobrare; y entre tanto que se cumple lo que yo mando, forzoso o voluntario, no quiero que tenga ningún dominio ni señorío sobre los bienes que yo dexo...*

Por tanto, el Hospital no era heredero universal de los bienes de Fadrique, sino que lo que heredaba eran simplemente las rentas del dinero, bien situado, procedente de la venta de sus bienes tras el cumplimiento de las distintas mandas testamentarias, primero obligatorias y después las voluntarias

*...Lo otro que el dicho mi heredero todo lo que de mis bienes vbiere después de cumplido este mi testamento lo compre de renta perpetua muy segura y bien parada; y que un solo marauedí, ni cosa que lo valga, no se gaste en cosa ninguna, sino en comprallo todo de renta; porque es mi voluntad que el dicho Hospital gastare en labrar e otros gastos sea de la renta que de mis bienes se comprare e no del dinero que dellos se ubiere, ni para otra ninguna cosa, mando que no se puedan sacar de las Cuebas. Pero si como fueren comprando quesieren [...] labrando de la renta, que lo puedan hacer.*

*E comprada toda la renta que de mis bienes se pudiere comprar, porque el sitio donde donde el dicho Hospital está es pequeño, mando que luego se compre en Seuilla en el lugar o parte de los visitadores del más vieren que conviene, con sitio bien cumplido, donde el dicho Hospital se mude, e labre; porque para mudarło de allí yo trayo bula de nuestro muy Santo Padre Clemente Séptimo, la qual el Hospital tiene comprado el dicho sitio allí sea mudado, e labrado el dicho Hospital con su capilla e enfermerías, e oficinas, e todos los dichos aposentos, e obras más necesarias al dicho Hospital, como e de la manera que a los visitadores del pareciere; con tal que [la dicha nueva obra] del dicho Hospital se ficiere sea*

*tal e de tal calidad que se pueda tener e tenga por obra perpetua; la qual obra sea llana, e sin dorado, ni pintado, ni puesto en ella azulejos saluo azulejos en los altares; ni tampoco se pongan en ninguna parte del Hospital mis armas, sino las Cinco Plagas; ni tampoco se hagan más aposentos de los necesarios para los enfermos, e seruidores del dicho Hospital, e oficinas del; e para el seucio del culto diuino, que allí se ubiere de celebrar.*

*Los visitadores del pongan los capellanes que les pareciere demás de los que otras personas que en el dicho Hospital estaren, pues para ello ay bula. Es mi voluntad y mando que el dicho Hospital aya e herede los dichos mis bienes y herencia con este cargo e obligación, e no en otra manera, e con los cargos que aquí abajo dire.*

*Con cargo e porque en cada un año perpetuamente para siempre jamás el día de San Benito e su translación, e el día de Santiago, cuió comendador yo soy, fagan decir e digan por mi ánima una fiesta de vísperas, y Misas de los dichos Santos. E con cargo e porque en cada un año perpetuamente para siempre jamás en el día que degollaron a San Joan Baptista, que fue el día que el Almirante, mi Abuelo, murió, de cada un año el dicho Hospital sea obligado de façer decir en todas las iglesias de Seuilla, excepto la iglesia Catedral e Colegiales, e San Saluador, e Santa Ana por las ánimas del Almirante Don Fadrique Enríquez, mi señor y Abuelo, e doña Teresa de Quiñones, su mujer, un oficio de difuntos cantado, cumplido con su noturno e responso e otro día siguiente una Misa de Requien sin sermón, e en fin de la Misa su responso cantado doblando las campanas las iglesias quando los dichos oficios se [den entre] vigilia, de vísperas, e Misa sin cesar a los dichos tiempos e horas. E el doble de las campanas; e asimismo que se informen de las Cuebas el día en que mi bisabuelo Perafán e su hijo Diego Gómez, e su nieto Perafán, mi abuelo, murieron, e sus mujeres, e que en aquellos días fagan decir lo mismo que por el Almirante mi abuelo mando. Y si no lo hallaren escrito, sea en los días que a mis Albaceas pareciere, los quales señalen luego.*

*E porque en cada un año perpetuamente para siempre jamás, el día que mi señor Padre, el Adelantado Don Pedro Enríquez falleçio, que fue quatro días de febrero; e otro día siguiente el dicho Hospital faga en las dichas iglesias por el ánima del dicho señor mi Padre otros tales oficios; e porque en cada un año perpetuamente para siempre jamás el día que mi señora Madre, Doña Catalina de Rivera, falleció, que es a treçe de Henero, e otro día siguiente el dicho Hospital faga decir en las dichas iglesias por el ánima de la dicha mi señora Madre otros tales oficios; e porque en cada un año para siempre jamás perpetuamente, el día que falleciere yo, u ocho días antes o después, el dicho Hospital faga decir en los monasteríos por mi ánima tantas Misas rezadas quanto montare, o se diere por una de las memorias arriba contenidas. Y en los meses que no se cantare las memorias susodichas se diga de Misas rezadas por mi ánima en los Monasterios cada mes gastando la cantidad que se diere por una de las memorias de mi Padre, o madre.*

*E si en algunos años por mi pedimento de Pasqua o fiestas, las dichas memorias que se an de decir no se pudieren decir, en tal caso, dígase otro día siguiente. E por cada memoria destas, en cada iglesia, lo que está ordenado por el Arçobispo, o es costumbre para los Curas, e Clérigos que las dixeren, e por el doblar de las Campanas. E si por caso alguna de las ánimas por quien yo mando decir estas dichas memorias no tuvieren de ella necesidad, sea por aquella que más necesidad tuviere sucesivamente de las unas a las otras. E si todas de este sufragio no tuvieren necesidad, sean por las ánimas de mis descendientes que más lo ayan menester.*

*E demás de las dichas memorias dexo la dicha herencia al dicho Hospital con cargo / que tenga cargo de tomar por las ánimas de mis señores Padre e Madre e mía, por cada una, una Bula de Difuntos, todas las veçes que vinieren perpetuamente. E los visitadores del dicho Hospital sean los mesmos que son nombrados en la Bula de la Fundación del. E si ellos no pudieren por impedimento o no estubieren en la Çiudad de Sevilla, El*

*Conuento embíe otro Religioso en su lugar. A los quales dichos visitadores pido por merçed visiten el dicho Hospital cada uno de ellos dos veces cada mes. E si ellos no pudieren venir embíen otros en su lugar. E si el Prior no estuviere en la casa, que lo elija el conuento. E por cada vez que le den un ducado, e de comer a ellos, e a los que trujeren consigo, e a sus vestias; e demás desto e se entiende que cada año se junten dos veçes todos tres visitadores a visitar el dicho Hospital e que les den demás de lo contenido a cada uno mil maravedís, e que sea de seis en seis meses.*

*E si el señor de la Casa de Rivera quisiere saber de la manera que se Rige el dicho Hospital por su persona, o por otro que para ello nombre, pidoles por merced lo reciuan en las dichas visitaciones, las veçes que él quisiere, porque demás de su animosa voluntad será combidado de para siempre mirar por el dicho Hospital, y hacerle limosna. Entiéndese que perjuicio no tenga que façer en la renta ni en el gasto, ni en la gouernación del dicho Hospital, más de ver como se gasta e gobierna.*

*E a todos pido por merced, que demás de cumplir con el seruicio de Nuestro Señor, tengan reconocimiento de la confianza que en ellos dexo, e lo fagan, miren, e administren como lo ficiera en mi vida si ellos me lo encomendaran en seruicio de aquel señor que por su infinita bondad encamine para su seruicio con el deseo que se lo ofrezco e definiendo.*

*E mando, que para la renta susodicha del dicho Hospital no se compre ningún tributo sobre hacienda ninguna de ningún cauallero, ni persona que no sea llana, porque en la paga de los dichos tributos no aya inconveniente de dilación. E si el dicho Hospital no cumpliere todo lo susodicho rebocole la herencia e dola al Hospital del Cardenal de Sevilla con las mismas condiciones. E si este dicho Hospital del Cardenal no la cumpliere dola a los monasterios de la orden de Santo Domingo e San Agustín de Frayles que están dentro de Sevilla, e fuera della una legua, con las mismas obligaciones. Entiéndese siendo primero requeridos el Mayordomo y Visitadores del dicho Hospital de las Cinco Plagas por el*

*Hospital del Cardenal, e que pase medio año encima. E asimismo el Hospital del Cardenal por los dichos Monasterios. E quando al cauo del dicho medi año no se enmendare, entonces tengan recurso a la herencia, los unos a los otros*<sup>91</sup>.

Lo que venía a decir el testamento es que se vendan todos los bienes muebles y raíces y que el dinero que quedase después de pagadas deudas y demás, se llevase al Monasterio de Santa María de las Cuevas para, desde allí, poder cumplir con las mandas testamentarias incluidas en el documento testamentario.

El Hospital no heredaba ninguna cosa material y todas las mandas testamentarias para descargo de conciencia y pro remedio animae que el Marqués de Tarifa expresaba en testamento debían cumplirse escrupulosamente, sin que fuera posible darle ninguna otra explicación más que la orden, expresa y clara, que Fadrique daba en su documento testamentario.

Todas las deudas forzosas debían pagarse en primer lugar y después las mandas voluntarias; y a su vez, estas mandas voluntarias tenían que ser cumplidas antes que el Hospital pudiera obtener nada. Hasta entonces, todo lo que se cobraba en concepto de bienes y hacienda de Fadrique se llevaría al Monasterio de Santa María de las Cuevas.

Fadrique no quería que en el Hospital entrase nada ni interviniese en nada para vender por más o menos precio de lo que costase ninguna cosa; ni tampoco los patronos, sus visitadores. Solamente tendrían intervención los albaceas del Marqués de Tarifa, que está claro veía nítidamente el futuro de la institución y las intenciones de hombres con sobrepelliz encargados de su gobierno y administración, priores, patronos, pero al cabo hombres, con sus imperfecciones y vanidades. Fadrique intentaba impedir que su fortuna se convirtiese en un negocio para los patronos con el pretexto de velar por la santísima obra pía que fundó su madre.

Fadrique no nombraba al Hospital su heredero universal, sino que solamente le legaba lo sobrante del

cumplimiento de mandas o deudas forzosas y mandas voluntarias. Lo que disponía debía cumplirse voluntaria o forzosamente, es decir, sí o sí, porque no quería que tuviese el Hospital ningún dominio ni señorío sobre los bienes que dejaba el Marqués de Tarifa, que se revelaba como una persona inteligente y preclara, hombre conocedor del mundo y de sus habitantes independientemente de la jerarquía social, civil o eclesiástica, en la que estuviesen incardinados.

Todo el sobrante a heredar por la fundación, por el Hospital de las Cinco Llagas, después de haberse cumplido el testamento, habría de aplicarse inteligentemente en renta perpetua, segura, para que el caudal fuese productivo para la pía fundación.

Nade debía gastarse ni un maravedí si no fuese en la compra de renta, siendo la voluntad de Fadrique que los gastos que hiciese el Hospital los hiciese del producto de las rentas, no del dinero que dejaba Fadrique líquido en el Monasterio de las Cuevas, de donde no se podría sacar nada según la orden que quedaba expresada en su testamento.

Una vez comprada toda la renta que los bienes que Fadrique poseyó era capaz de comprar, viendo que el sitio en el que se ubicaba el Hospital de las Cinco Llagas era pequeño e insuficiente para tan magna labor, manda Fadrique comprar en el lugar que los patronos, -a los que él siempre llama en testamento “visitadores”, que realmente lo que dignifica es “auditores”-, viesen como más conveniente, un sitio capaz de albergar un Hospital que había de ser reflejo de una obra pía cuya actuación y prestigio se sucediese por los siglos de los siglos, tal era el carácter y la mentalidad renacentista, de la que sin duda Fadrique, como su madre, eran buenos ejemplos. A este nuevo lugar debería mudarse el Hospital, para lo cual consiguió bula de Clemente VII. Comprado el sitio el Hospital debía edificarse en el lugar elegido con su capilla, enfermerías, oficinas y demás aposentos necesarios para el desempeño y desarrollo de una fundación de tales características, siguiendo los criterios que determinasen los visitadores.

El término visitadores es importante, no dice patronos sino visitadores, por lo cual una vez leída la cláusula completamente, entenderemos que igualmente podían considerarse visitadores el patronato tripartito, una única personalidad jurídica, tres personas y un solo voto, una sola decisión consensuada; y el heredero de la Casa de Ribera, el heredero de los fundadores,

<sup>91</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 2, Libro 8. 1503, abril, 30 / 1544. Libro con los testamentos de doña Catalina de Ribera y don Fadrique Enríquez de Ribera, primer Marqués de Tarifa; y codicilo del testamento.

independientemente del título que ostentase, que podía igualmente asistir a juntas y visitas y que tenía voz y voto, por lo cual todo lo referente al Hospital había de ser consensuado entre el patronato, un voto, y los herederos de los fundadores, otro voto; por lo cual, tanto poder de decisión tenía el patronato como el duque de turno según los tiempos. Nunca el número de patronos ensombrecería el voto del duque, puesto que el patronato constituía una única personalidad jurídica en la que no votaban tres, sino que se ponían de acuerdo tres personas para emitir un voto únicamente; pero, lógicamente, según quedaba dispuesto por Fadrique en su testamento, lo que se establecía era un equilibrio de fuerzas para que los eclesiásticos no hiciesen y deshiciesen a su antojo al margen de los herederos de la Casa de Ribera, sino que éstos supondrían siempre un contrapeso importante y la dinámica se asemejaría a un timón que debía ser conducido adecuadamente para que el barco, la fundación, navegase con el viento a toda vela y no se hundiese por causa de tormentosas administraciones o disposiciones unilaterales procedentes de un patronato, al frente de la administración y gobierno, de una obra pía tan rica como para que subsistiese con holgura, bien administrada, a lo largo de los tiempos.

Fadrique quería que la fundación y la obra del nuevo edificio fuesen tales que pudiesen considerarse desde ese momento como una obra perpetua, una labor para el futuro. La obra no debía tener lujos innecesarios pues no era esa su misión, debería presidir la austeridad, además la austeridad sería una garantía de buen funcionamiento y de posibilidad de proyectarse hacia el futuro; la fábrica debería ser llana, sin dorados, ni pintados, ni azulejos, salvo azulejos en los altares; tampoco deberían ponerse ni exhibirse las armas del Marqués de Tarifa sino el anagrama de las “Cinco Llagas”, que son cinco llagas sangrantes puestas en sotuer, escudo que se diferencia del de los franciscanos en que estos entienden la representación de las cinco llagas sangrantes de Cristo como racimos de uvas puestos en sotuer. Tampoco debían hacerse más aposentos que los necesarios para los enfermos y servidores del Hospital; y las dependencias y oficinas propias para el trabajo que se debía realizar en la fundación y para el culto divino. Claramente Fadrique persigue la austeridad, la funcionalidad, no la ostentación.

Fadrique en su testamento encarga que sean los “visitadores”, no los “patronos”, luego el heredero representante de la Casa de Ribera quedaría incluido como visitador, porque este heredero tenía derecho a asistencia con voz y voto a visitas y juntas, ya fuesen generales o particulares, para que fuesen los visitadores quienes nombrasen a los capellanes que les pareciesen además de las demás personas que trabajasen en el Hospital, respetando que este particular estaba expresado en bula; y especificaba que el Hospital heredaría exactamente lo que especificaba en testamento cumpliendo los cargos perpetuos que le comete y no de ninguna otra forma; es decir, que o la fundación al completo cumplía con el testamento de Fadrique o no había herencia. Dicho esto podría haberse entendido que la negativa del patronato a cumplir con estas disposiciones invalidaría sus funciones y el Hospital perdería la herencia. Pero “esa carta” no se jugó. La personalidad del duque parece ser una mezcla de valentía y prudencia, de osadía y sensatez que lo hace comulgar con ciertas “ruedas de molino”, insufribles en algunas ocasiones, tal que ésta; y, así, como él, otros representantes de la Casa de Ribera antes que él mismo.

Los cargos perpetuos a cumplir *sine qua non* existe herencia para el Hospital son oficiar misa anual a perpetuidad el día de San Benito y su traslación; misa el día de Santiago, Fadrique era comendador de la Orden de Santiago. Por el alma de Fadrique se debían oficiar vísperas y misas el día de estos santos. También perpetuamente misa anual el día en que degollaron a San Juan Bautista que coincidió ser el día de la muerte del abuelo de Fadrique aunque en distinto año; y este día, en todas las iglesias de Sevilla el Hospital quedaba obligado a costear una misa de ánimas solemne tal y como se dice en el testamento, excepto en la Catedral, en las colegiales, en El Salvador y en Santa Ana, por las almas del almirante Fadrique Enríquez, de su esposa Teresa de Quiñones; el bisabuelo de Fadrique Perafán y su hijo Diego Gómez y su nieto Perafán y sus esposas, oficiando en los días de cada una de las muertes lo que mandó decir su abuelo el almirante don Fadrique Enríquez. Para saber con certeza las fechas, encarga el cometido al Monasterio de santa María de las Cuevas, pero en caso de no encontrar fechas ciertas, lo deja al criterio de sus albaceas testamentarios.

Igualmente a perpetuidad el 4 de febrero se oficiará misa en el Hospital por ser el día en que falleció el padre de Fadrique, el adelantado Pedro Enríquez; y al día siguiente en las iglesias de la ciudad; y el día del fallecimiento de su madre, Catalina de Ribera, fundadora del Hospital, día 13 de enero, y al día siguiente en las demás iglesias. El día del fallecimiento de Fadrique u ocho días antes u ocho días después, a perpetuidad, el Hospital queda obligado a decir en los monasterios tantas misas rezadas cuanto costase una misa de las anteriormente expresadas; y en los meses en que no se cantase ninguna misa de difuntos, se dirían misas rezadas por el alma de Fadrique en los monasterios, gastando la cantidad que costase una misa de las que estaba establecido decir a su padre o a su madre.

Cuando las misas de réquiem cayesen en días de Pascua o fiesta, se dirían a día siguiente costando cada una en cada iglesia lo que tuviese dispuesto en este concepto el arzobispo de Sevilla o fuese costumbre de los curas que las oficiasen y doblasen campanas.

Otro cargo que deja al Hospital *sine qua non* sería imposible considerarlo heredero, fue que además de las memorias de misas de réquiem tomase Bula de Difuntos por el padre, la madre y por el mismo Fadrique Enríquez de Ribera por sus almas.

Los visitantes debían ser los que se especifican en la Bula de Fundación de Clemente VII, sabiendo que esta bula se refiere a los priores que conforman el patronato del Hospital; y, siendo necesario y no poder asistir alguno de estos visitantes del Hospital, el monasterio en cuestión debía mandar a otro religioso en su lugar, ya que disponía Fadrique en testamento que las visitas al Hospital debían ser por cada uno de los priores visitantes dos veces al mes. El sustituto sería elegido por el prior y en su ausencia por el resto del convento. Dispone igualmente por cada visita limosna de un ducado y comida para ellos, sus acompañantes y sus animales. Todos los años queda dispuesto se reúnanlos tres visitantes en junta para



Fachada principal del Hospital de las Cinco Llagas

visitar el Hospital; y, además de lo dicho, estipula que entreguen a cada uno 1.000 maravedís de seis en seis meses.

Fadrique es quien dice cómo se ha de visitar, no los priores visitantes, por tanto es lógico que su heredero tenga voz y voto en las visitas y juntas. Pero al patronato no parece convenirle. Sabiendo Fadrique que la condición humana deja en ocasiones bastante que desear, especifica en el testamento que si el Señor de la Casa de Ribera que correspondiese a lo largo del tiempo, quisiera tener conocimiento de la administración y gobierno del Hospital, por sí o por medio de otra persona que él determinase, podría solicitar que lo reciban en las juntas y visitas todas las veces que quisiese, lo cual se entiende como un mero protocolo y respeto al patronato que gestiona la fundación pero a cambio éste se debía entender obligado a la admisión en juntas y visitas del representante de la Casa de Ribera. Estando todo claro y no teniendo nada que ocultar, hubiera sido lógico pensar en que el patronato no pusiese ningún inconveniente a este derecho de la Casa de Ribera, después de todo, sin su poder económico el Hospital de las Cinco Llagas nunca hubiera existido, sin las piadosas intenciones de Catalina que trascendió, de largo, las fronteras que a las mujeres estaban establecidas, y sin ella nunca hubiera sido posible tal fundación, ni tan grandiosa obra pía, que algunos

entendieron como empresa y no como fundación piadosa por muy clérigos que fuesen.

Hay que tener en cuenta que Catalina se fijó en clérigos regulares, con voto de pobreza y con la suficiente cualificación personal para haber sido previamente nombrados priores de sus monasterios, buscaba gente cualificada, honesta y honorable en la que confiar la administración y el gobierno, que no la posesión del Hospital; que, en último término, era una entidad por sí y se pertenecía a sí mismo.

Cualquier contravención del testamento de Fadrique suponía la inmediata pérdida de la condición de heredero de sus bienes en el sentido en que especificó claramente Fadrique Enríquez de Ribera en su testamento; luego..., en ultimísimo término la propiedad de la fundación, del Hospital, era la Casa de Ribera. Precisamente esto sería lo que el avisado patrono presidente del momento temía y por eso condenó duramente el respaldo prestado al duque por el prior de Santa María de las Cuevas.

La idea era mirar por el Hospital, pero el patronato entendía estas “intromisiones” como un duelo de poderes, un duelo de titanes en el que, de haber querido la Casa de Ribera, hubiese ganado el duelo. Podemos estimar que nunca la Casa de Ribera, encarnada en cada uno de los pleitos del Duque de Medinaceli y Alcalá jugó bien del todo con sus cartas ni ejerció la presión y el poder que hubiera podido ejercer y ganó el patronato la batalla pero no la guerra, parece que el patronato quería el poder y la gloria eterna; pero..., por ejemplo, si hubiera habido un representante de la Casa de Ribera en el momento de la desamortización ejerciendo sus poderes sobre la fundación, ésta no se hubiese considerado como de manos muertas, que realmente nunca lo fue, sino como una fundación gestionada por poderes eclesiásticos y civiles; y, por ende, no se hubiera entendido nunca como una propiedad de la Iglesia, que tampoco nunca lo fue además.

Fadrique facultando a los descendientes de la Casa de Ribera para asistir a juntas y visitas no pretendía que éstos pudieran representar perjuicio ni para la renta, ni gasto ni gobierno del Hospital, sino solamente saber cómo se administraban los bienes por su Casa legados, pero entendieron los patronos que “lo que se da no se quita”, -como reza el popular dicho-, que el legado era del Hospital y ellos sus gobernantes, con lo cual

entendían como suyo algo que en realidad no lo era pues ellos tenían la gestión, nunca la posesión.

El Hospital por sí tenía personalidad jurídica, independientemente de la Casa de Ribera, y de cualquier patronato que viniese a administrarlo y gobernarlo, porque así lo dispuso su fundadora de acuerdo con el sumo pontífice del momento, Clemente VII, que le concedió todas sus bendiciones pero nadie nunca habló de que el patronato tuviese la propiedad del Hospital, sino que el Hospital era heredero de lo que rentasen los bienes que le legaba Fadrique después de haber saldado mandas obligatorias y voluntarias; y después de haber vendido todo su patrimonio y haberse puesto éste en rentas con racional y productivo criterio. Era el producto de las rentas lo que heredaba el Hospital, la fundación, no el patrimonio en sí de Fadrique Enríquez de Ribera.

El hijo de Catalina encargaba la conciencia a los administradores del Hospital para que se emplearan en el servicio de Dios mediante el buen quehacer en una fundación que para ello se había creado y para que respondieran fielmente a la confianza que en ellos depositaba, comportándose debidamente y administrándolo inteligentemente y como de ellos como clérigos se esperaba y como había visto hacerlo en vida a los patronos que conoció.

Mandó que no se comprase ningún tributo para la renta que legaba al Hospital sobre hacienda alguna de ningún caballero ni persona alguna que no fuese llana, para que en el pago de los tributos no hubiese dilación. Por aquí ya hubiera estado anulada la herencia, máxime cuando Fadrique insistió en que de no cumplir con lo que se decía, la herencia quedaría en manos del Hospital del Cardenal, con las mismas condiciones que lo estaba poniendo en manos del Hospital de las Cinco Llagas. En caso de que el Hospital del Cardenal tampoco cumpliera con las mandas testamentarias, la herencia recaería en los monasterios dominicos y agustinos intramuros de Sevilla o extramuros hasta una legua de la ciudad, que deberían respetar las mismas obligaciones.

Pero el patronato se hizo fuerte con buenas o malas artes y continuó gobernando y administrando el legado de la Casa de Ribera personificado en el Hospital y con exclusión de la misma de las juntas y visitas al mismo.

El notario secretario del Hospital certificaba que el traslado de la llamada Cláusula de Herederos concordaba con su original y también da fe de que se estudiaron otros documentos: *“instrumentos y recados”*. El caso se trató largamente y se refirió como había crecido tanto la renta del Hospital, su fábrica y edificio que se encontraban en el momento con una renta muy superior a la inicial, que consideraban *“muy poca, y que ésta sola no equivalía a lo que estaba fabricado en la dicha Casa”*, consideraban que todo el patrimonio de la fundación había aumentado debido a *“la gran diligencia y desinterés de los muy Reverendos Padres Patronos que por tiempo auían sido”*; y que aunque se pudiera entender que el Duque de Alcalá no estorbara la continuación de la obra, también podía sucederle una persona *“que le desayudara”*; considerando que aunque en ningún caso pudiera tener voto, solo la asistencia de una persona de tanta autoridad, *“pudiera tener mano para que obra tan grande no tuviera el lucimiento que esperaban”*.

También se refirió en la reunión lo sucedido con la dotación de Bornos, *“que corría por mano de los señores desta Casa”*<sup>92</sup>, habiéndose fundado con la misma o mayor renta que el Hospital; y que al tiempo que la renta del Hospital había crecido considerablemente, la dotación de Bornos había disminuido y estaba asolada por una mala administración.

También se refirió el pleito que los señores de la Casa de Ribera tenían contra el Hospital por motivos sobre la jurisdicción de la dicha villa de Bornos, que estaba en manos de la Casa de Ribera y que consideraban que pertenecía al Hospital. Y que si esto había sido posible y lo habían hecho los descendientes de la Casa de Ribera sin tener mano ni entrada en 140 años, *“ya se ve lo que podían obrar asistiendo a todas las Juntas”*.

En la junta también se trató como los patronos a lo largo del tiempo evitaron la injerencia de la Casa de Ribera en juntas y visitas, citando el caso del men-

cionado Duque don Fernando lo pretendió enseguida que sucedió en el título, este duque fue tío hermano del suegro del Duque de Medinaceli y Alcalá que pretendía la asistencia a juntas y visitas en el momento de los autos. Este duque *“aunque auía asistido continuamente en esta Çiudad”*, es decir, a pesar de que había vivido siempre en la ciudad, no entró en ninguna junta, los patronos *“le auían resistido para que no se hallase presente a las Juntas”*. Por su parte, el padre maestro fray Juan Medina refirió estar certificado de muchos religiosos antiguos de su monasterio que otros patronos habían resistido estas pretensiones ducales, lo cual se imponía como precedente: *“con el exemplo y noticia que hauían teni-do de que auían hecho lo mismo otros muy Reverendos Padres Patronos anteriores con los señores Duques antecesores”*.

También se refirió en la reunión como la pretensión del duque de entrar en juntas y visitas la hizo apoyado, *“fiado en el fauor”*, que le hacía el padre don Antonio Bravo, al que se acusaba *“se tenía por cierto”* que el duque lo tenía obligado para que le favoreciese en sus pretensiones. Y que, aunque su voto era singular y no podía prevalecer sobre los otros dos votos de los restantes patronos, estimaban éstos que podría hacer mucho daño en las visitas particulares de los meses en lo que le tocase asistir solo cuando le tocase.

Una vez visto, oído, tratado y estudiado todo lo referido, los abogados resolvieron que *“en Justicia debía el Hospital defender su pretensión”*, frente a la del duque; *“y que las palabras de la disposición del dicho señor Marqué de Tarifa no incluían precisa necesidad, y que antes solamente auía sido voluntario en los muy Reverendos Padres Patronos”*. Efectivamente se trataba de algo voluntario, pero quedaba implícito en el texto que el patronato quedaba obligado a ello, quedaba obligado a admitir siempre que quisiera al representante de la Casa de Ribera en las juntas y visitas que se hicieran en el Hospital y que este podría asistir cuando quisiera, no de manera obligatoria. Continúan los abogados exponiendo que *“esto lo auía interpretado así el uso; y quien en el principio lo auían repugnado los muy Reverendos Padres Patronos, los quales no tenían ningún interes en la dicha disposición; y así no podía grauarles a cosa alguna, ni mandarlos”*. Si los duques hubieran ejercido su derecho desde el principio sin limitarse a confiar en el patronato, éste no se hubiera hecho fuerte frente a ellos pretendiendo privilegios que no sólo no

<sup>92</sup> Fue la parte de la herencia de los padres de Catalina de Ribera que correspondió a su hermana menor, María, y que ésta vendió al matrimonio Enríquez de Ribera, a cambio de una pensión vitalicia, quedando a vivir con ellos en la Casa de Pilatos, juntos a sus hijos Fadrique y Fernando, doña Leonor de Acuña, sobrina-ahijada del matrimonio; y el propio Obispo de Tiberia que tanto hubiese ayudado a Catalina en su gesta para conseguir los permisos papales para tan magna obra pía.

perteneían al patronato sino que este patronato tenía un voto único, como asimismo tenía un voto el representante de la Casa de Ribera; pero el patronato no quería equilibrio de fuerzas sino ganar la partida forzando la justicia por medio de sus abogados, que son tres y que certifican lo que ellos presentan a certificar.

Tampoco se hubiera tratado de una pérdida de privilegios por *non usun*, puesto que lo que disponía Fadrique en su testamento era a perpetuidad y con carácter de voluntariedad la asistencia de los descendientes de la Casa de Ribera a juntas y visitas.

En la cláusula se usó una fórmula de cortesía, de protocolo, según la cual el señor de la Casa de Ribera solicitaría a los patronos por merced, lo que en la actualidad entenderíamos, por favor, con la venia, una fórmula de cortesía; y los patronos la usaron para hacerse fuertes en que la cláusula expresaba que dependía de ellos que el duque entrara o no en el Hospital, volviendo el texto a su favor, sin que la intención del Marqués de Tarifa hubiese sido tal, pero al parecer nada importaba al patrono presidente que se hace con el favor del patrono restante situándose radicalmente frente al prior de Santa María de las Cuevas.

También se resolvió en aquella reunión que los padres patronos el padre fray Felipe de Alcalá y el padre maestro fray Juan de Medina, fuesen a visitar al padre D. Antonio Bravo para que “*reconociesen de su ánimo si declaraba la sospecha que se auía tenido*”, el notario secretario del Hospital acompañaría a los patronos para que estuviese presente y certificase lo que el padre Bravo tuviese que decir en una situación que hablaba claramente de coacción al prior a favor del cumplimiento de la cláusula testamentaria de Fadrique; pero Bravo, haciendo honor a su apellido no se doblegaba fácilmente. La idea era que, una vez que hubiese declarado el padre Bravo, se avisaría para que se tomase la resolución conveniente, que no habría de ser más que la que el prior presidente tenía en mente y quería poner por obra. El secretario del Hospital, no-

tario apostólico presente en las actuaciones, certificaría con data de Sevilla, 4 de febrero de 1644 años.

Al día siguiente, 5 de febrero de 1644 el licenciado Cristóbal Martín de Cote, el clérigo presbítero secretario y notario apostólico del Hospital, era fedatario y mandatario de los priores de los monasterios de San

Jerónimo de Buenavista y de San Isidro del Campo, patronos del Hospital. Se persona en el monasterio de Santa María de las Cuevas y los tres entran en la celda prioral del convento, en la que se encuentran con don Antonio Bravo, prior del mismo y compatrono de los visitantes priores; tras saludarse hablaron largamente sobre la pretensión del Duque de Medinaceli y Alcalá de querer asistir a las juntas y visitas que se realizaran en el Hospital, tanto particulares como generales, acompañando a los patronos y amparándose en la Cláusula de Herederos del testamento del Marqués de Tarifa; y presentaron los inconvenientes a Bravo que querían evitar con su negativa a dejar entrar en el

Hospital al duque y dejarlo asistir a juntas y visitas. Justificaron su oposición por los daños que, según ellos, resultarían muy negativos para el Hospital si el señor duque consiguiera su pretensión.

Don Antonio Bravo dio respuesta diciendo, entre otras cosas que, si en la disposición del Marqués de Tarifa existía cláusula que excluyera la pretensión del duque, convendría con los otros priores, sus compatronos, lo que le proponían, pero que en caso contrario no le parecía justo resistir la ducal pretensión.

Por último los tres padres priores, de conformidad, acordaron que el padre maestro fray Juan Medina, prior de San Isidro, fuese al día siguiente a visitar al duque para persuadirle de que no alterase la costumbre inmemorial que se tenía con los señores duques de no admitirles en el Hospital a las juntas y visitas, dados los inconvenientes que podía darse al permitir dicha asistencia.

El padre fray don Antonio Bravo pidió que se le hiciese saber la respuesta del duque y la resolución



**Escudo de armas del I Marqués de Tarifa, Fadrique Enríquez de Ribera, concesión en 1514 por Carlos I de España y V de Alemania**

que sobre ello y cada una de las cosas tratadas se tomase.

Ninguno de los patronos podría decir nada a título personal sin informar primero a sus compatronos, siendo todo notificado, requerido o escrito, dada la gran utilidad que resultaría para el Hospital, -según dos de los patronos-, de lograr lo que ellos tenían determinado y que estaba acordado por los letrados del Hospital en la reunión o junta que se realizó para tal efecto, estimando que era lo conveniente para el buen gobierno de la fundación. Una vez llegados a este acuerdo, los priores se despidieron en Santa María de las Cuevas del padre don Antonio Bravo, diciendo cada uno de los priores que marchaba a su convento, el secretario asienta en el libro la diligencia y dando fe lo firmó.

En Sevilla, sábado 6 de febrero el prior fray Juan Medina informa al notario secretario, para que levante acta de lo que le refiere seguidamente; y dijo que en la mañana había ido a las casas del Duque de Medinaceli y Alcalá, y le había hablado según el acuerdo al que llegaron los tres patronos en el Convento de Santa María de las Cuevas. La respuesta ducal fue afirmarse y proseguir en su intento.

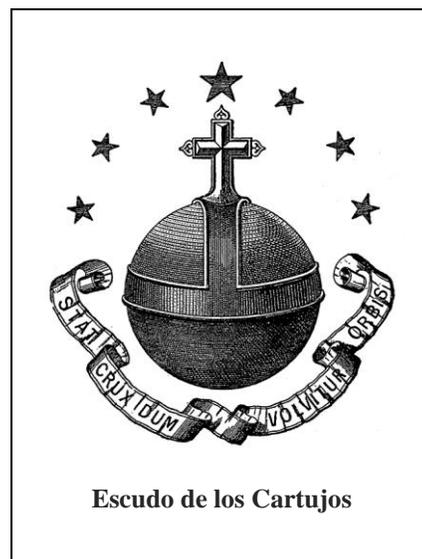
Dos días más tarde, el día 8 de febrero, estando en el Hospital de la Sangre el padre fray Felipe de Alcalá, dijo éste al licenciado Gabriel de Aranda, administrador, y al notario secretario del Hospital, que había tenido noticia de que por parte del Duque de Medinaceli y Alcalá, se había hecho requerimiento o mandamiento extrajudicial ante Francisco de Sevilla Titos, escribano público de Sevilla, al padre prior don Antonio Bravo, requiriéndole a éste para que le avisase del día de la Junta General con los otros padres patronos y le admitiese en ella. Igualmente había tenido noticia que el padre Bravo había respondido inmediatamente aviniéndose a la petición ducal. Y asimismo dijo que al prior Bravo en el presente día el escribano le había hecho una notificación con el expresado requerimiento al que respondió el administrador a quien también se notificó por medio del mismo escribano.

El prior presidente mandó al notario secretario ir a donde el escribano y que sacase testimonio del requerimiento y de la respuesta dada por el padre Antonio Bravo, para adjuntarlos a los autos por diligencia y testimonio, documento que quedó firmado por el prior

presidente y por el administrador del Hospital, dando fe el notario secretario.

En cumplimiento de lo mandado por el padre fray Felipe de Alcalá, patrono presidente, fue el notario al oficio de Francisco de Sevilla Titos, el escribano público de Sevilla que hizo los requerimientos, para preguntarse si efectivamente él había hecho el requerimiento y notificación del mismo al padre don Antonio Bravo, y si este prior había respondido a su notificación. Todo lo cual el escribano afirmó y entonces el notario secretario le pidió traslado del requerimiento y de la respuesta del padre Antonio; y así lo hizo y entregó *“uno en pos de otro”*.

El día 8 de febrero se presentó ante el escribano público Juan García Ronquillo, procurador de la Real Audiencia de Sevilla, en nombre del Duque de Medinaceli y de Alcalá; y con su poder, que exhibió ante el escribano, requiriendo a los patronos del Hospital de las Cinco Llagas que el duque, habiendo llegado a la ciudad y deseando ayudar en todo lo que significase aumento del Hospital de las Cinco Plagas de Nuestro Señor Jesucristo, siendo ésta una fundación de los señores de la Casa



Escudo de los Cartujos

de Ribera, de la que era heredero como esposo de la Marquesa y Duquesa de Alcalá; y usando de la facultad para este efecto que se le concede, según el testamento de Fadrique Enríquez de Ribera, que especifica que queriendo los señores de la Casa de Ribera saber y entender cómo se administra y gobierna el Hospital y su hacienda; y hallarse presente en las juntas y visitas que los patronos hiciesen en lo relativo a la administración del Hospital, lo pueda hacer, o en su caso mandar a una persona de su confianza para ello. Era el deseo del duque cumplir con esta disposición testamentaria y poder estar presente personalmente en las juntas para informarse del estado de la hacienda y administración del Hospital, para así poder ayudar en la parte que le tocase, por obligación y devoción.

Esta era la razón por la cual Juan García Ronquillo, procurador de la Real Audiencia de Sevilla en nombre del Duque de Medinaceli y de Alcalá, pedía, requería y hacía protestación para que informasen al duque, a hora competente, cuando los patronos fuesen a hacer juntas o visitas para poder estar presente, tratando la junta sobre la administración del Hospital y de su hacienda; y poder de este modo cumplir con la cláusula testamentaria, sin que esta asistencia pudiera ser entendida en ningún momento como un perjuicio para el Hospital, exigiendo lectura por el patronato y respuesta al mismo documento.

El mismo día 8 en el Convento de Santa María de las Cuevas, el escribano público de Sevilla Francisco de Sevilla Titos, a petición y requerimiento de Juan García Ronquillo y en nombre del Duque de Medinaceli y Alcalá, notifica el requerimiento al padre Bravo, a lo que respondió que estaba presto a cumplir con la cláusula todas las veces que fuese necesario para las juntas y avisar al Duque de Alcalá para que pudiese estar presente en las mismas.

Al día siguiente, día 9, el padre prior Felipe de Alcalá, prior del Convento de San Jerónimo y patrono presidente del Hospital, da orden al licenciado Gabriel de Aranda, administrador, para que avisase al padre maestro fray Joan de Medina, prior de San Isidro del Campo.

El día 10 por la mañana el mismo patrono en el Monasterio de San Jerónimo determina que se haga una junta de abogados para tratar novedades a consultar sobre la pretensión del Duque de Medinaceli y de Alcalá; y ordena al administrador avise a los licenciados Antonio Pérez y don Diego Escobar de la Parra, abogados del Hospital; y a los licenciados don Juan Durán de Torres y don Lorenzo del Castillo Gallegos, para que fuesen al Monasterio de Santa María de las Cuevas y obtuviesen cuenta y copia del requerimiento del duque, para que hubiesen prevénidos y estudiasen el caso en vistas de hacer lo más conveniente para el patronato. El mismo día 10 se celebra la junta en San Jerónimo con asistencia de los patronos a excepción del padre Bravo, el caballero presbítero administrador del Hospital, los abogados licenciados Antonio Pérez, don

Joan Durán de Torres, don Lorenzo del Castillo Gallegos; y don Diego de Escobar de la Parra, abogados de la Real Audiencia de Sevilla, además del notario secretario, que asistían todos por orden del prior fray Felipe de Alcalá, pre-sidente en el año del patronato del Hospital, quien informó del requerimiento del duque y de la respuesta del padre Bravo a favor de la pretensión del duque.

Los patronos expresaron su queja por la actuación de Bravo, *“informándose en dicha respuesta, con lo que por parte del dicho señor duque se pretendía contra el derecho del dicho Hospital y contra la posesión de tantos años, que tenía con actos negativos que hacían verdadera y legítima posesión, en los cuales los Padres Patronos, sus antecesores, auían resistido con tanto fundamento la pretensión de los señores Duques”*. Afirmaban que había sido algo de mucha utilidad no haber admitido a ninguno de los antecesores de la Casa de Ribera; y que el padre Bravo ni siquiera había oído las explicaciones de sus patronos, por lo que sospechaban que la posición de

Bravo era partidista a favor del duque, *“atendiendo solo al afecto particular que tenía al dicho señor Duque; y que la misma respuesta dada por el dicho Padre Don Antonio tan acelerada y tan al parecer del señor Duque, mostraba bien el dicho afecto mayor-mente teniéndole preuenido sus Paternidades desde el día cinco deste presente mes que le fueron a ver al dicho Convento de Santa María de las Cuevas”*. Dijeron los patronos que ninguno de ellos había resuelto nada sin informar a los demás, aunque quien vea el documento que recoge las actas de las actuaciones pueda decir todo lo



Escudo de la orden religiosa de San Jerónimo.

contrario y claramente vea la voz del prior presidente dirigiendo la opinión de todos excepto la de Bravo. Decían también que el proceder de los priores de San Jerónimo y San Isidro había sido dejar el asunto en manos de la opinión a la que llegasen los abogados y que éstos fuesen quienes dijese lo que se debía hacer. Acusaron al padre Bravo de haberse dejado obligar por el duque para pro-nunciarse a su favor y que *“auía reciuido de su excelendia mil fanegas de trigo que era*

*un don muy considerable*”, y preguntaron a los abogados sobre la conveniencia de pleitear contra Bravo para quitarle el patronato o si por el contrario, *“si sería bien no aclarar por agora lo susodicho por la autoridad de su persona, y por la del dicho su conuento”*. Igualmente el padre presidente preguntó a los abogados si sería conveniente o no responder al requerimiento que se le había notificado al dicho Padre Prior.

Los abogados resolvieron que, por la gran estimación que se debía y que los patronos habían tenido siempre del Convento de la Cartuja, lo mucho que merecía, así como la gran ayuda que sus priores y patronato antecedentes habían tenido en pro y utilidad del Hospital, defendiendo sus fueros, lo que procedía era que se pusiese pleito contra la persona del padre don Antonio Bravo, para que no pudiese ser patrono del Hospital, para apartarlo del patronato, mientras fuese prior del Convento de Santa María de las Cuevas, sin que esta pretensión fuese contra los sucesivos priores del monasterio. Con ello el patronato iba contra la propia persona de Bravo, contra su pertenencia al patronato y comprometía su posición como prior del Monasterio de Santa María de las Cuevas. Parecía como que Bravo expiase unas supuestas culpas que, en realidad, suponían inquina contra el duque, y Bravo se convierte en una especie de chivo expiatorio, y el patronato enseña los dientes antes de atacar, amenazante, frente a posibles movimientos del duque. La resolución, según expresaban, tampoco iba contra el presidente que este monasterio nombrase para asistir a las juntas con los otros patronos, presentes en su lugar y mientras duraba la recusación al padre don Antonio Bravo.

Afirmaron los abogados que la respuesta dada por Bravo al requerimiento del duque, considerando que fue respuesta de uno solo, no perjudicaba, ni podía perjudicar al patronato, que no lo entendía competente él sólo sino mancomunados los tres patronos; o al menos la mayor parte. Por lo cual no se entiende que cargasen duramente contra el prior Bravo que solamente había expresado su criterio conociendo la disposición testamentaria, según la cual, el pronunciamiento de Bravo era lógico, aunque el patronato lo considerase a favor del duque y no del patronato, el maniqueísmo operaba en el prior presidente que manipulaba, no en el prior de Las Cuevas que se ajustaba estrictamente a la disposición

testamentaria por la cual el Hospital había obtenido la herencia del Marqués de Tarifa.

En cuanto a la respuesta de fray Felipe de Alcalá, -presidente del patronato-, lo que procedía según los leguleyos era, para que no pareciese desprecio, debería responderse en la forma que se determinaría, porque en caso omiso podría significar perjuicio para el patronato, tanto si el duque lo entendiese como consentida, como si se pudiera entender como no reclamada la respuesta del padre don Antonio Bravo. Lo que se debía hacer era responder *in solidum e incontinenti* presidente patrono y administrador, es decir, de común acuerdo y enseguida.

Se ordenó la respuesta al requerimiento y un traslado literal de la misma se adjuntó a los autos. De toda forma se redactan dos documentos, el primero para que fuese la respuesta a dar por el prior presidente y, el segundo, respuesta específica para el administrador del Hospital. Según se desprende del documento, la respuesta serviría tanto para el prior de San Jerónimo como para la persona a la que él cometiera, en este caso el administrador del Hospital, que debía responder que él no debió hacer requerimiento información ni al prior Bravo ni al Hospital, porque el prior no decide por sí sino *in solidum* con los demás patronos; y, por tanto, de requerirles algo debían estar los tres congregados, no en cada persona de forma individual. Se alega defecto formal para evitar tener que enmendar ellos un error de fondo.

*“...Y asimismo que algo ubiera que requerirles, se auía de haçer estando Juntos y congregados, y no cada uno de por sí; y, en auer dispuesto la notificación separada, a sido para que el muy Reverendo Padre Don Antonio Brauo de Lagunas, Prior del dicho Convento de Santa María de las Cuevas, aya dado cierta respuesta allanándose a lo que en nombre de su Excelencia se pretende, obligado del dicho señor Duque por medios que agora no se refieren, y se dirán a su tiempo. Y to mando este camino para dar color a la dicha pretensión, que es incierta; y la relación que se hace para ella, como se dirá y responderá, haciéndose el dicho requirimiento por parte legítima, y en la forma que se deue hacer...”*

Con la respuesta dada se pretendía la nulidad del requerimiento, de lo que se debía informar al duque.

La repuesta que se redactó para el Licenciado Gabriel de Aranda, Administrador del / Hospital de la Sangre, más escueta, fue:

*“Y respondiendo a la notificación que le fue hecha del requerimiento fecho por Joan García Ronquillo en nombre del Excelentísimo señor Duque de Medina Celi, y de Alcalá, dixo que en razón de lo que por el dicho llamado Requerimiento se contiene que aquí se aya por repetido, no se le pudo notificar, ni le causa ni le puede causar perjuicio alguno, ni menos al Patronato del dicho Hospital de la Sangre, aunque es su administrador, porque no es parte para ello, ni con el puede hablar porque es un ministro solamente de los muy Reverendos Padres Patronos del dicho Hospital que hace lo que le ordenan, y mandan”.*

De esta forma la notificación expresa nulidad en las actuaciones, dejando ver que no tenía obligación de responder a ella, pero para que no se diga la deja sin respuesta y consentida, el administrador dice que no es parte.

En la misma junta el administrador del Hospital exhibió un documento, una carta escrita a los compatronos y a las demás personas referidas que integraban la junta, suscrita por el padre Bravo; en la reunión se examinó la letra para ver si correspondía con la autógrafa de Bravo y se resolvió positivamente en cuanto ser un documento manuscrito en texto y firma por el prior de Santa María de las Cuevas. La leyeron entonces en voz alta y el documento quedó unido a las demás diligencias. Antonio Bravo se expresaba en aquel documento de esta forma:

*“Con cuidado estoy y e estado como no solo no se hace la Junta, que auía de estar hecha el mes de henero, según las Constituciones, pero auíéndose deshecho después de señalada en febrero, los Padres compatronos no me avisan nada quedando de hacerlo. Y si espensas que está en mano del Padre Prior que oy preside el dexarla para quando quisiera, es engaño; porque sólo puede en el tiempo que se deue hacer señalar día; y en no haciéndolo y procediendo con razón y Justicia señalaré yo que soy el que le sigue en la presidencia y avisare al Duque que me tiene requerido, y notificado, que así lo haga; y pido Justicia. Y*

*yo no se la e de negar, ni dexar de hacer lo que le fuere; vuestra merced lo avisase así a nuestros Padres Patronos, porque se me siga daño de esta dilación para negocios de mi religión que me dan prisa. Vuestra merced me avise luego de la resulta Nuestro Señor, etc. oy Miércoles de Ceniza. Fray Antonio Brauo”.*

El prior presidente había incumplido con su cometido, a él si se le podía deponer, no obstante continúa manipulando y haciendo ver a los ojos de los demás lo que parece convenirle a él. Mientras tanto el prior de las Cuevas sigue esperando la realización de una junta de enero que no llega tampoco en febrero y que su espera le está entorpeciendo en otros asuntos que debe atender propios de su monasterio y orden. Claro está que el prior de San Jerónimo mira mal y con recelo al de Las Cuevas. El Monasterio de Las Cuevas se nutría de elementos nobles y en la documentación muy frecuentemente vemos la partícula de tratamiento “don” precediendo al nombre del fraile en cuestión, esto es un elemento que indica un respeto o una consideración que otros conventos o priores del patronato pudieran considerar como una diferencia agravante y pudiera establecerse cierto disgusto; por otra parte Santa María de las Cuevas es el monasterio predilecto de la Casa de Ribera, allí se entierran, allí deposita sus caudales el Marqués de Tarifa y desde allí se harían las gestiones para el cumplimiento de todas las mandas sacando el dinero solamente para ponerlo en rentas productivas. Pudiera ser que los demás priores mirasen con algo de recelo al prior procedente de Santa María de las Cuevas. De otra parte éstos son monjes cartujos mientras que en gran parte de la historia del Hospital los patronos de San Jerónimo y de San Isidro don de la misma orden: jerónimos. Quizás esto los una y los separe algo de los priores de las Cuevas, pero de esto que puede entenderse a la inquina que demuestra el prior de San Jerónimo va un abismo.

El padre Bravo muestra valentía y con su verdad como bandera dice todo lo que tiene que decir sabiéndose en posesión de la verdad, solo que el entendimiento está al parecer lejano y el prior de San Jerónimo mejor entiende que “a grandes males grandes soluciones”. Bravo habla de la arbitrariedad del comportamiento del de San Jerónimo, que está incumpliendo las propias Constituciones del Hospital; y lo acusa de engañarlo y evitarlo, pidiendo justicia y que él mismo

no ha de negar justicia al duque ni dejaría de hacer lo que debiere.

Detalle significativo es que Bravo hace llegar la carta al administrador y no al prior presidente, claramente vemos que no se fía del copatrono, por eso no le hace llegar a él la carta; pero, si ésta cae en manos del administrador, todos sabrán de ella y de su contenido. La respuesta a la carta no la haría el administrador, sino el prior de San Jerónimo, patrono presidente aquel año. Los abogados estudiaron la carta y su contenido y determinaron lo que debía responder el prior presidente al padre Bravo. La copia de la respuesta, como en los casos anteriores se une a los autos.

Tanto el duque como el padre Bravo dirigen sus misivas al administrador. El prior presidente se posiciona tanto frente al duque como al padre Bravo, ambos sientes su enemistad y lógicamente pensarían que si mandaban sus misivas directamente al prior presidente, quizás evitaría el tema; así que poniendo las misivas primero en manos del administrador, éste se vería obligado a informar al patronato y todos quedarían informados de lo procedente, que era el contenido al completo de las misivas.

El prior presidente se da cuenta de que su no muy recto proceder está siendo percibido desde varios ángulos y se presenta o al menos lo intenta victimizándose y diciendo:

*“E visto un papel que vuestra merced embió al señor Administrador, quexándose de que se dilataua la Junta y porque a él no le toca la respuesta, la remito yo, pues la sustancia del papel toda se endereza contra mí”...*

Naturalmente que se endereza, si se pudiera, contra él, puesto que es el propio prior presidente quien desendereza lo que derecho estaba, con sus negativas, con sus zancadilla, con sus celos, con sus suspensiones de juntas presentes en Constituciones y convocando otras en las que unos interesados están, quién él quiere; y otros interesados tienen vedada la entrada.

*“...Y digo que estraño mucho que vuestra Paternidad escriua con tanta resolución y proceda tan aceleradamente en la materia más graue y de más perjuicio que puede ofrecer a la Administración del Patronato del Hospital. Pues el señor Duque de Medina Celi se quiere introducir sin derecho ni justicia en cosa que*

*no le toca, ni puede tocar por las fundaciones, ni los señores de la Casa de Alcalá jamás lo an hecho..”*

La resolución de Bravo está más que justificada, pues pasados varios siglos, a quienes hoy vemos la documentación, nos hierva la sangre sabiendo que la especie humana viene cometiendo los mismos fallos desde siempre y no mejora. El prior presidente quiere hacer lo blanco negro y eso indigna lógicamente a quien ve la realidad de forma objetiva y ésta es que existe un testamento que da derechos a los descendientes de la Casa de Ribera, fundadora del Hospital, para colmo. Así que el duque no es que se quiera entrar a la fuerza, sino que tiene derecho para entrar en el Hospital, en las juntas y en las visitas cuando quiera, no de forma obligatoria, sino cuando quiera; y este prior está decidido a cerrarle las puertas, de lo que pueden considerar su casa los propios duques, porque en definitiva lo es, siendo el Hospital una obra pía de la Casa de Ribera, construido y mantenido con el producto de los fondos de la Casa de Ribera. Siempre hay a quien le gusta vivir en pos de la justicia y hacer las cosas bien hechas y ese es el caso del prior de Las Cuevas, pero choca meridianamente con los intereses del prior de San Jerónimo y sufre las consecuencias.

Tampoco quiere el duque entrar en las juntas y visitas faltando a la justicia, en prueba de ello envía a un emisario con copia de la Cláusula de Herederos.

El hecho de que a juntas ni visitas hayan asistido otros miembros herederos de la Casa de Ribera es por causa de la negativa del patronato, que incumplió con ello la manda testamentaria, sin atenerse a las consecuencias y más aún, sin dejar de seguir administrando y gobernando el Hospital, cuando un hecho tal suponía la pérdida de la herencia.

*“... Y si alguno lo intentó alguna vez, se le resistió por los Patronos nuestros antecedores, y quedó el Patronato en esta posesión”,* expresó Bravo en su momento.

Estamos viendo cómo se confunden conceptos, pero siempre a favor del patronato; luego, podemos dudar que se trate de una confusión real y podemos pensar que sea algo premeditado y pensado *a priori* para beneficio patronal o prioral, que no del Hospital, sino del poder del patronato que se veía amenazado.

El patronato del Hospital no tiene la posesión de nada, absolutamente de nada, -aunque se la arrogue de hecho

y también pretenda hacerlo de derecho-, su cometido es encargarse de la administración y el gobierno de la obra pía y de las almas que la habitan, con amplios poderes concedidos por Roma, que nunca concede posesión de nada, puesto que la misma Santa Sede no tiene la posesión de la fundación.

Catalina de Ribera se dirige al Papa porque es la autoridad suprema espiritual, el representante de Cristo en la Tierra y es por Cristo por quién ella crea la inmensa obra pía, para los pobres más desheredados de la sociedad, las mujeres pobres y enfermas, la misión de los patronos no es más que administrar y procurar que todo se haga lo más santamente posible, no al revés.

*“...Y a sido muy culpable que tan fácilmente Vuestra Paternidad, de quien todos podemos aprender, se aya rendido y resuelto a una cosa tan perjudicial, teniendo tan pocas noticias desta materia; y fuera bien pues que...”. Se recriminaba a Bravo.*

Primeramente, el prior presidente, reconoce la capacidad y sabiduría del padre Bravo y después se contradice expresándole que tiene poca información. La información que necesitaba era saber qué decía la Cláusula de Herederos, y entender el rigor y la determinación que expresa el Marqués de Tarifa en su testamento, cuyo incumplimiento significa la pérdida de la herencia. Termina la respuesta a Bravo, aunque preparada por los abogados, cargando contra el prior de Las Cuevas, habiendo sido llamados éstos, requeridos y convocados por el prior presidente y alertados y aleccionados desde los planteamientos que este religioso esgrimía.

*“... su presio de proceder con tanta Justicia auer hecho caso de los compatronos, y tomado acuerdo con su parecer; y oyr las dificultades que en esto puede auer y la Justicia del Patronato, que es muy claro como lo an dicho los letrados con quien esto se consulta; y la dilación que a auido hasta agora a sido necesaria para consultar mejor lo que en esto se deue haçer. Y Vuestra Paternidad procede también con aceleración en juzgar mal della. Suplícole se vaya más despacio en este negocio y se persuada que todos deseamos hacer razón y Justicia; y no quitar a nadie lo que fuere suio. Y así tampoco Vuestra Paternidad querrá, ni podrá quitarme la presidencia*

*quando yo estoy obrando como debo y de manera que ningunos respetos humanos me obligaron a faltar a mis obligaciones, ni daré motiuo a que se presuma. Guarde Dios a Vuestra Paternidad”.*

La carta termina desvelando todo el carácter y la psicología de este prior presidente, de estos reglones se podría hacer todo un estudio psicosociológico de alguien que tiene culpa y culpa a otro, alguien que sabe que está haciendo mal pero se hace fuerte en su rol y sigue adelante con su injusticia y manipulación, alguien que ataca porque se ve intimidado en sus propósitos y en su posición de poder, para este personaje la mejor defensa parece que era un el feroz ataque. Este comportamiento es digno de ejemplificar una clase sobre acoso laboral, social, del tipo que sea será siempre válido por la claridad del rol que encarna el prior presidente<sup>93</sup>.

Igualmente los abogados resolvieron y fue ordenado por los patronos que las juntas que se hiciesen, generales o particulares, estando pendientes la pretensión y siendo prior el padre don Antonio Bravo, fuesen celebradas solamente por los patronos exceptuando a Bravo, a quien no se debía consentir entrar en turno de visitas particulares tampoco; las visitas deberían hacerse solamente por los priores de San Jerónimo y San Isidro alternativamente, resistiéndose la entrada al duque y conservando de este modo *“la posesión de ciento y quarenta años en que el dicho Hospital de la Sangre a estado y está quieta y pacíficamente”*. Al final firman todos el acta de la reunión y el notario secretario da fe de la veracidad de los hechos puestos por escrito.

<sup>93</sup> CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen et alii: “El Acoso Laboral ¿Y si fueras tú la siguiente víctima?”. *Prevention World Magazine* n° 33 “La Observación Preventiva como técnica que favorece los comportamientos seguros”, 2004, págs. 22-33; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “La victima después del acoso laboral”. *Prevention World Magazine* n° 32, julio 2010. “Vibraciones mecánicas: exposición laboral en embarazo y lactancia natural”, 2004, págs. 24-31; CALDERÓN BERROCAL, María del Carmen: “De por qué el acosador se hace con una cohorte de cómplices”. Congreso Prevención de Riesgos Laborales Chile 2011. “Actas de la 9ª conferencia internacional sobre prevención de riesgos laborales: 9 de noviembre, 10 y 11, 2011, Santiago de Chile”, 2011.

El tema, que tenía largos antecedentes<sup>94</sup>, no quedaba zanjado en este expediente<sup>95</sup>, a veces el papado se muestra a favor<sup>96</sup> y otras en contra<sup>97</sup>, hasta que finalmente se sitúe de parte del patronato y los descendientes de la Casa de Ribera queden definitivamente excluidos de las juntas y visitas del Hospital por papal resolución. Pero incluso existe documentación en la que vemos al Duque de Alcalá ejerciendo de patrono del Hospital, con lo cual, era falso que los descendientes de la Casa de Ribera nunca

hubiesen ejercido estos derechos<sup>98</sup>; e incluso hay una época en la que el Duque de Alcalá pleitea con el prior de San Isidoro del Campo por el patronato del Hospital<sup>99</sup>, claramente los descendientes de la Casa de

<sup>94</sup> Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 n° 27 [Microfilm AGA: 1197/479-484]. 1606, octubre, 17. Sevilla. Antonio de Vega, secretario del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, da testimonio de que en el libro capitular se asentaban las diferencias entre los tres patronos administradores, sobre que asistiese a sus juntas el Duque de Alcalá de los Gazules, don Fernando Enríquez de Ribera. Testimonio notarial.

<sup>95</sup> ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 4B, N3. 1646. “Libro de Acuerdos y Visitas de los Padres Piores de este Hospital de las Sangre”. Incluye 17 ff. de expediente sobre el procedimiento para evitar que entre en las juntas el Duque de Alcalá de Sevilla, 4 de Febrero de 1644.

<sup>96</sup> Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 n° 29 [Microfilm AGA: 1197/512-521]. 1626, febrero, 7. Roma. Monitorio del Auditor General en Roma, en que consta que el Papa concedió a Fernando Enríquez de Ribera, Duque de Alcalá, ser uno de los patronos y administradores del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, en lugar del prior de San Isidoro del Campo.

ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 n° 30 [Microfilm AGA: 1197/523-527]. 1626, agosto, 8. Sevilla. Francisco Vidón, notario, da fe de la posesión a Fernando Enríquez de Ribera, Duque de Alcalá, del patronato del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla, en virtud de bula de Urbano VIII, pese a la contradicción de los priores de San Jerónimo, la Cartuja, y del cura administrador del Hospital. Testimonio notarial.

ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 n° 36 [Microfilm AGA: 1197/660-670]. 1631, febrero, 1. Sevilla. Inhibitoria del juez apostólico al deán de Sevilla, en el pleito sobre la posesión al Duque de Alcalá del patronato del Hospital de la Sangre, con los priores de la Cartuja, Buenavista y San Jerónimo. Acompaña carta de los procuradores en Roma, sobre el mismo asunto. 28 de julio de 1635. Roma.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, 1, Leg. 3, N33. 1632, septiembre, 07. [Roma]. Autos de fiscalía sobre el pleito que siguió el Prior del Monasterio de Santiponce para que no se le despojara del Patronato, que fue concedido al Duque de Alcalá por una Bula del Papa Urbano VIII con fecha de Enero de 1626. ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, 1, Leg. 3, N33.

<sup>97</sup> Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 n° 39. 1640, abril, 30. Roma. Letras apostólicas Ejecutoriales a favor del prior del convento de las Cuevas de Sevilla, en el pleito con el Duque de Alcalá, sobre el patronato del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla.

<sup>98</sup> Vid: ADM, Alcalá (Ducado), Leg. 11 n° 31. 1633. Memoriales del Duque de Alcalá, patrón del Hospital de la Sangre de Sevilla, con los demás patronos y el administrador del mismo, sobre la dotación o fundación de Diego Yanguas.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N41. 1634. Sevilla. “Pleito del Prior de Santiponce contra el Duque de Alcalá, que le disputó el Patronato del Hospital de la Sangre”. Contiene:” Alegación del prior del Convento de San Isidro del Campo en el pleito con el Duque de Alcalá, sobre el Patronato del Hospital de la Sangre; Réplica a la información en derecho dada por parte del Excmo. Sr. Duque de Alcalá contra el mencionado Prior; y Réplica por parte del Padre Prior del Convento de S. Isidro a la información del Duque de Alcalá en el pleito sobre el Patronato”.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N41. 1634. Sevilla. “Pleito del Prior de Santiponce contra el Duque de Alcalá, que le disputó el Patronato del Hospital de la Sangre”. Contiene:” Alegación del prior del Convento de San Isidro del Campo en el pleito con el Duque de Alcalá, sobre el Patronato del Hospital de la Sangre; Réplica a la información en derecho dada por parte del Excmo. Sr. Duque de Alcalá contra el mencionado Prior; y Réplica por parte del Padre Prior del Convento de S. Isidro a la información del Duque de Alcalá en el pleito sobre el Patronato”.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 1, Leg. 3, N32. 1634, Imprenta Real. Madrid. “Autos del prior del Convento de San Isidro del Campo extramuros de la ciudad de Sevilla, En el pleito con el Señor Duque de Alcalá, Sobre el Patronazgo del Hospital de la Sangre de la dicha ciudad”. Acompañando “Respuesta al papel que se ha dado para informar al Padre Fray Francisco de San Juan, Prior de el Conuento de San Gerónimo de Seuilla, vno de los Patronos del dicho Hospital de la Sangre, extra muros de la dicha Ciudad. Por el Padre don Fray Antonio de Lagunas, Monge Cartuxo. Y esta respuesta es suplicar que todos los Patronos del dicho Hospital la vean, y se informen de lo que se deue hazer, para dar a el dicho Hospital, como legatario de Diego Yanguas, Tesorero de la casa de la moneda de Seuilla, los réditos de ochenta mil ducados, y por ellos quatro mil ducados de renta desde que murió el dicho Tesorero, y no solo estos, sino también los dos mil ducados de renta que después mandó, queriendo que a el menos fuesen todos seis mil en cada vn año”. Acompañan letras apostólicas de “Súplicación sobre la hacienda de Guadalcanal que se dio a Su Santidad, año de 1544”.

ADPS, Pergaminos, 24. [1634]. “Ejecutoria en pergamino a favor del Patrono Prior de San Isidro, contra el Duque de Alcalá, que le disputa este carácter”.

ADPS, Hospital de las Cinco Llagas, 5, Leg. 265N19. 16[3]6, enero, 31. [Vaticano]. Breve al Duque de Alcalá del Papa Urbano VIII.

Ribera sí se interesaron por ejercer su protectorado sobre el Hospital de las Cinco Llagas, pero el patronato se opuso con todo su rigor hasta que consiguió de Roma un pronunciamiento determinante a favor del patronato tripartito de priores del Hospital de las Cinco Llagas.

## HISTORIA DE LA ESCRITURA

### ***Adiciones a las primeras Constituciones del Hospital de las Cinco Llagas de Sevilla de 1503.***

María del Carmen Calderón Berrocal. Dra. Historia, Ciencias y Técnicas Historiográficas.

#### **ADICIONES A LAS PRIMITIVAS CONSTITUCIONES DE 1503**

ADPS, *Hospital Cinco Llagas*, Leg.1 A. Nº 3.1

El libro que contiene las primeras Constituciones del Hospital está encuadernado en madera forrada de pergamino que se encuentra en muy mal estado, bastante afectado por la humedad, con hongos y manchas de tinta; y broches de bronce y clavos en estrella. En el lomo tiene seis nervios que dejan advertir su encuadernación con cáñamo en el exterior. Contiene 41 biniones, en vitela, y en el texto hay varias manos que denotan los cambios o añadidos de determinadas ordenanzas realizados con el paso del tiempo, particularmente en 1520 y 1549.

#### **DISTINTAS GRAFÍAS**

Claramente se ve en los textos del Libro de las Constituciones de 1503 lo que corresponde a las Constituciones de 1503, así como también queda

ADPS, Pergaminos, 24. 1640, abril, 30. Roma. *Sentencia del Sacro Colegio de Roma a favor del patrono prior de San Isidoro del Campo, administrador del Hospital de las Cinco Llagas contra el Duque de Alcalá.*

claro, porque lo indica su epígrafe cuáles son las adiciones de 1549, pero en el texto se ven distintas manos e incluso una nota marginal señala supresiones en 1520. Esta cuestión es importante para poder datar las distintas adiciones que se presentan en este libro de constituciones.

Del estudio de la grafía de los distintos textos se concluye que la letra del folio 1 sigue siendo la misma en los siguientes folios hasta el 12v. Se hace más cursiva a partir del folio 3 pero sigue siendo el mismo amanuense.

Las notas marginales se hacen después de redactado el documento, las constituciones se consultan y se leen en cada visita general y en cada junta se tratan temas que, la dinámica del Hospital hace necesario replantearse, por eso se subrayan cosas, se destacan, se apuntan al margen para llamar la atención de lo más significativo o de lo que en un momento determinado resultó importante.

En el folio 10-11 vuelve a hacerse aún más cursiva, el amanuense parece redactarlas de un tirón y parece haberse cansado, la pluma le falla y aparecen empastamientos; está cansado porque el rasgueo se hace menos ligero, aparece como tembloroso, pero muy posiblemente estamos ante el mismo autor, la misma persona, pero está cansado después de haber